

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMUN ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE BIOBÍO A
ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DE
LOS RIOS

VALPARAÍSO, **martes, 16 de diciembre de 2025**

R. EX. N° **02855/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros(as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único N° 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común, de la Región del Biobío y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P N° 15.823, de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 857/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012 y N° FOLIO DEXE 202400185, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas, N° 970 de 2022, N° 2.955 y N° 2.986, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sujetas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros(as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único N° 08.05.0645, sometido mencionado régimen artesanal, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **940 toneladas de Anchoveta y 415 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión **940 toneladas de Anchoveta y 415 toneladas de Sardina común** se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **940 toneladas de Anchoveta** y **415 toneladas de Sardina común**, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros(as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único N° 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores inscritos en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de los Ríos, que se señalan:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	Anchoveta (T)	Sardina común (t)
SOC. PESQ. ISLA DE MANCERA LTDA.	SAMARITANO I	950656		
SOC. PESQ. AGUA DEL OBISPO LTDA.	PUNTA BRAVA	956926		
ROLANDO RIVERA FLORES	ANTONIA R	704943		
JULIO MALHUE ROJAS	SAMARITANO	958703	940	415
GONZALO GALDAMES SANTIBÁÑEZ	GOJUMAR	702776		
SUSAN MONSALVE SALAS	ALBERTO M	964972		

3.- Descuéntese **940 toneladas de Anchoveta** y **415 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros(as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único N° 08.05.0645.

4.- El cessionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cessionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, mediante Resolución Exenta N° 2.955 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda. En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El pescador artesanal propiamente tal que participó en el último zarpe de la embarcación cedente, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulante	
	RUT	Nombre
ENZO NICOLAS RPA 967692 Anchoveta: 940 t. Sardina común: 415 t.	19.596.705-9	CARLOS ARMANDO SAÉZ POBLETE

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Ñuble y del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros(as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único Nº 08.05.0645.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE BIOBÍO Y ÑUBLE COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21971237&hash=b494e>

Página 4 de 4